Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE INTERLOCUTORIO Nº. - 137 -**

RADICADO: **76 736 31 84 001** 2020-00214-00
PETICIÓN DE HERENCIA CON RESTITUCIÓN DE FRUTOS NATURALES Y CIVILES
DEMANDANTE: LINA MARCELA GRANADOS VELÁSQUEZ
DEMANDADO: herederos de ALVARO GRANADOS HERNÁNDEZ
CENELIA MUÑOZ HENAO
ORLANDO GRANADOS MUÑOZ
ANA MERCEDES GRANADOS MUÑOZ
LILIANA GRANADOS MUÑOZ
BEATRIZ GRANADOS MUÑOZ

Sevilla Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del asunto de la referencia, la parte actora, mediante correo electrónico del 01-SEP-2021, allegó pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por los demandados; actuación que no cumple con el deber de los sujetos procesales, previstos en el Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14; por lo que procederá el Despacho a suplir dicho traslado, a voces del parágrafo del artículo 9 del citado decreto.

Por lo manifestado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada del pronunciamiento de la parte demandante, sobre las excepciones propuestas; acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

2. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, ***simultáneamente*** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

3. **UNA VEZ EN FIRME** esta providencia se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el Código General del Proceso, artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado Nº _____ Fecha. _____

Providencia de Fecha. _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado Nº_____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

/ fpo; 20-sep.-21; 2:01

154

DESCORRER TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA... RADICADO 2020-00214-00

victor andres duque <victorinomoyad@hotmail.com>

Mié 01/09/2021 13:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

DESCORRER TRASLADO CON CERT TRAD.pdf;

Buenas Tardes...

Cordial Saludo!!

Favor Acusar Recibido.

Muchas Gracias por la Atención Prestada.

ATTE:

VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.
C.C. No. 94.288.681 de Sevilla Valle.
T.P. No. 317793 del C. S. de la Judicatura.

VÍCTOR ANDRÉS DUQUE
ABOGADO LITIGANTE

Tuluá Valle, Septiembre 01 del año 2021.

Señores:

Juzgado Primero Promiscuo de Familia.
Carrera 47 # 48-44 .Piso 4.
E-mail: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle.

Proceso:	Petición de Herencia con Frutos Civiles y Naturales.
Demandante:	Lina Marcela Granados Velásquez.
Demandado:	Herederos Indeterminados y Determinados del Causante señor Álvaro Granados Hernández.
Radicación:	76-736-31-84-001-2020-00214-00

Referencia:	Pronunciamiento a la Contestación de la Demanda Propuesta por los demandados.

VÍCTOR ANDRÉS DUQUE, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.288.681 expedida en Sevilla Valle, con T.P. No. 317793 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico victorinomoyad@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial de la señora **LINA MARCELA GRANDADOS VELÁSQUEZ**, quien funge como demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito respetuosamente me dirijo a su digno cargo, con el fin de presentar ante la Judicatura dentro del término legal, el escrito de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda Propuesta por la parte Demandada, el cual, se argumenta así:

El gestor judicial de la parte pasiva de la acción, allega la contestación de la demanda manifestando que el bien inmueble en cuestión se le adjudicó a la señora Cenelia Muñoz Henao de buena fe y de manera lícita, y que la sucesión no fue clandestina y que se efectuó con pleno conocimiento de mi mandante, situación que es de total falsedad, ya que la señora Lina Marcela Granados, en varias ocasiones se acercó a sus hermanos con el fin de realizar los trámites de la sucesión de su señor padre, pero estos se negaron rotundamente, para después darse cuenta de forma sorpresiva que dicho trámite se ejecutó a sus espaldas, donde sus hermanos y la señora Muñoz Henao utilizaron maniobras fraudulentas que van en contravía de la ley, rayando con el presunto delito de fraude procesal, mintiéndole a una autoridad pública, con el fin de conseguir un patrimonio de forma ilegal.

Es increíble que el apoderado judicial, de los demandados quiera hacer caer en error al Juez, con aseveraciones engañosas, queriendo hacer parecer como si el inmueble en disputa, fuese un bien propio de la señora Cenelia Muñoz Henao, manifestando que dicho bien fue comprado fruto de una rifa ganada por la viuda, aumentando así las situaciones falases en el proceder de obtener un patrimonio para sus clientes sin una causa que lo justifique.

Es más, en este sentido existen tal contradicción ya que, a renglón seguido dice que el bien inmueble en disputa fue adquirido por la señora Cenelia Muñoz, con el trabajo, dedicación de la cónyuge sobreviviente.

Es tal la confusión del gestor judicial, que no se sabe si la casa de habitación se consiguió fruto de una rifa ganada por la señora Cenelia, o de su trabajo, contradicciones que se determinan en la escritura pública de compraventa No 328 del 14 de agosto de 1974.

Como es reiterativo, a mi mandante en ningún momento la pusieron en conocimiento del trámite sucesoral, realizado por sus hermanos y la señora Cenelia; dicha gestión se realizó a espaldas de la aquí demandante, dejándola por fuera de todo derecho de los bienes patrimoniales que dejó su señor padre a su fallecimiento.

Señor Juez, quiero puntualizar que el bien inmueble donde reside la señora Lina Marcela Granados Velásquez, nunca ha sido de propiedad del de cujus, pues, mi mandante desde que nació ha vivido en ese lugar, inmueble donde una cuota parte perteneció a su señora madre y sus tías, como consta en el certificado de tradición con M.I. No. 382-13661 el cual, aportaré como anexo, es decir, que es de total falsedad lo aducido por el apoderado de los demandados, quien asegura que este bien inmueble fue adquirido por el señor Álvaro Granados.

Del mismo modo aduce, que la casa donde vive la señora Lina Marcela, se encuentra en cabeza de ella, por una supuesta transacción que se realizó con los aquí demandados, situación que también trae a colación al engaño, puesto que, la señora Granados Velásquez, en ningún momento ha negociado con los demandados, es decir, no ha realizado ningún acto jurídico con estos, y la casa de habitación donde vive hace más de 36 años es fruto de una sucesión donde las propietarias son su señora madre Evelia Velásquez Parra (q.e.p.d.) y sus tías.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Aquí el apoderado judicial de los demandados pretende alegar una indebida integración solicitando la desvinculación de este proceso a los

señores Orlando, Ana Mercedes, Liliana y Beatriz Granados Velásquez, cuando ellos tienen toda la legitimidad para ser partes por pasiva, puesto que, ellos fueron los directos responsables de cometer los actos ante el Notario Segundo de Sevilla Valle, y son ellos lo que tienen que responder junto con la Señora Cenelia Muñoz, por las resultas del presente Proceso.

Del mismo modo, quiere hacer valer una Ausencia de Dolo, cuando todas las acciones notariales se realizaron a espaldas de mi defendida, realizando la sucesión del señor Álvaro Granados Hernández de manera fraudulenta, sin importar dejar a la señora Lina Marcela, sin sus derechos adquiridos y sin un patrimonio que le pertenece como causa del fallecimiento de su señor padre.

FRENTE A LA MANIFESTACION ESPECIAL

Aquí el togado de los demandados, quiere hacer valer unos pasivos que no dan lugar a ello, teniéndose en cuenta que este no es el momento procesal oportuno, es más, ni siquiera cabe dentro del proceso hacer valer lo pretendido por este apoderado.

Tal, es la desesperación por querer dejar sin del derecho adquirido a la señora Granados Velásquez, que nuevamente se están valiendo de artimañas para dejar a mi mandante sin su patrimonio, ya que, se mencionan unos títulos supuestamente determinados en letras de cambio, las cuales no fueron aportadas al proceso, por lo tanto, carecen de pleno valor probatorio.

Del mismo modo, se quiere estimar unas mejoras realizadas a la casa de habitación, sin un plenario probatorio que lo acredite.

Y en la sucesión que realizaron de forma fraudulenta no se estimaron, estos supuestos pasivos nombrados en la contestación de la demanda por la parte pasiva de la litis, por lo tanto, se presume su inexistencia, situación que se atañe con bastante extrañeza.

Por último, le solicito a su señoría, con el debido respeto, la NO prosperidad de los pretendido por los demandados a través de su apoderado, puesto que, se puede palpar y de forma flagrante de que a la señora Lina Marcela Granados Velásquez, la quieren dejar sin el derecho de un patrimonio que le corresponde por herencia debido al fallecimiento de su señor padre.

Asimismo, le solicito, no decretar las pruebas solicitadas por le Gestor Judicial de los demandados, ya que, las testimoniales no fueron solicitadas con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., lo

que dá lugar a su NO decreto, dado el razonamiento del artículo 213 de la misma norma procedimental.

ANEXOS

Con el presente escrito, se aporta el Certificado de Tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-13661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, donde da fe, que la casa de habitación donde reside la señora Lina Marcela Granados Velásquez, en ningún momento fue adquirida por su señor padre, que nunca compró cuotas partes, y que la demandante ha vivido allí desde que nació, y no como lo quiere hacer valer el togado de la parte pasiva de la litis.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Atentamente,

VICTOR ANDRES DUQUE.
C.C. 94.288.681 Expedida en Sevilla Valle.
T.P. No 317793 del C.S. de la Judicatura.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 382-13661

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 10:38:25 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
FECHA APERTURA: 29/1/1988 RADICACION: 88-183 CON: CERTIFICADO DE 29/1/1988
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 767360100000001230019000000000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UNA CASA DE HABITACION Y SU CORRSPONDIENTE SOLAR Y TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, QUE MIDE TODO CINCO VARAS DE FENTE, POR VENTICINCO VARAS DE CENTRO (5 X 25 VRAS) VER LINDEROS CONSTRUIDOS SEGUN ESCRITURA PUBLICA 112 DE FECHA 15-02-65 DE LA NOTARIA DE SEVILLA, SEGUN DECRETO 1711 DE 1984.- SEGUN ESCRITURA DE FECHA 22 DE MARZO DE 1988 DE LA EXTENSION ACTUALIZADA DE ESTE PREDIO ES LA SIGUINEE (4 X 20 MTS). CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 120 P 713 TOMO 3. LIBRO DE SEVILLA
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 47 CARRERAS 51 Y 52 51-46

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/2/1965 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 112 DEL: 15/2/1965 NOTARIA DE SEVILLA VALOR ACTO: $ 6.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUITRAGO GOMEZ LUIS EMILIO
A: PARRA VIUDA DE VELASQUEZ MARIA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/4/1988 Radicación 965
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 17/3/1988 JDO. CIVIL MPLA DE SEVILLA VALOR ACTO: $ 175.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - VALOR: 30.555.55 , 3.888.92, 36.666.66 , 36.666.66, 36.666.66, 3.819.44,3.819.44, 3.819.44,3.819.44, 3.819.44, 3.819.44,3.819.44,.3.819.44 ,3.819.44, 3.819.44 MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VDA. DE VELASQUEZ MARIA DEL CARMEN
A: VELASQUEZ VALLER ANA DELIA X
A: VELASQUEZ PARRA ADALGISA CC# 29835028 X
A: VELASQUEZ PARRA EVELIA CC# 29804857 X
A: VELASQUEZ VALLER DAMARIS CC# 29811689 X
A: VELASQUEZ VALLER DULFARY CC# 29814945 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 382-13661

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 10:38:25 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VELASQUEZ VALLER LUZ DARY CC# 29812229 X
A: VELASQUEZ VALLER CARMENZA CC# 29816006 X
A: VELASQUEZ VALLER HECTOR FABIO CC# 6465645 X
A: VELASQUEZ VALLER GLADYS CC# 29812139 X
A: VELASQUEZ PARRA CARMEN EMILIA CC# 29821037 X
A: VELASQUEZ PARRA CANELIA X
A: VELASQUEZ VALLER JHONY ALBERTO X
A: VELASQUEZ PARRA ILSA CC# 29798285 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/8/1988 Radicación 2284
DOC: ESCRITURA 298 DEL: 17/8/1988 NOTARIA 1. DE SEVILLA VALOR ACTO: $ 250.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELAS PARRA DE TOCONA MARIA ELISA
DE: VELASQUES VALLER LUZ DARY
DE: VELASQUEZ VALLER DAMARIS
DE: VELASQUEZ PARRA CENELIA
DE: VELASQUEZ VALLER DULFARY
DE: VELASQUEZ VALLER CARMENZA
DE: VELASQUEZ VALLER HECTOR FABIO
DE: VELASQUEZ VALLER GLADYS
DE: VELASQUEZ PARRA DE BUITRAGO CARMEN EMILIA
DE: VELASQUEZ PARRA DE LUGO ADALGISA
A: VELASQUEZ PARRA EVELIA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de lo fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 382-13661

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 10:38:25 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 59036 Impreso por: 59036
TURNO: 2021-382-1-7825 FECHA:31/8/2021
NIS: d29HkQgm8dtZ2D9PRQrJsXdvR5ElJvHbmplsJmobqZE=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: SEVILLA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA